



**PUERTO VARAS
SOMOS TOD@S**

PUERTO VARAS, 25 SEP. 2024

VISTOS

- a) El Decreto Alcaldicio N° 4765 de fecha 28 de agosto de 2015, que aprueba la Ordenanza local de Tenencia Responsable de Mascotas en la comuna de Puerto Varas.
- b) La necesidad de establecer normas locales que Regulen la Tenencia Responsable, y el control de mascotas en las vías y espacios públicos, además de promover la salud pública a través de la prevención de enfermedades zoonóticas.
- c) Lo dispuesto por la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, publicada en el diario Oficial de fecha 02 de agosto de 2017 y su Reglamento, publicado en el diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2018.
- d) Lo dispuesto en el Artículo 4° letra b de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Decreto Supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O.29 .01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.
- f) Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O.26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.
- g) El uso de las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el D.F.L N°1, de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006.

CONSIDERANDO

- a) La necesidad de establecer la regulación sobre la tenencia responsable de mascotas de la comuna de Puerto Varas, respecto a la convivencia con el hombre, las obligaciones que éste tiene para con sus mascotas. Además de fijar las normas básicas respecto al cuidado y prevención de enfermedades zoonóticas y mordeduras.
- b) La importancia de determinar las obligaciones y derechos de los responsables de animales de compañía, como, asimismo, la protección de la salud y bienestar animal mediante la tenencia responsable.
- c) La obligación de ser un ente colaborador en proteger la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y las áreas naturales protegidas, aplicando medidas para el control de la población de mascotas o animales de compañía.
- d) La necesidad de regular las responsabilidades por los daños a las personas y a la propiedad que sean consecuencia de la acción de mascotas o animales de compañía, propiciando una convivencia amigable entre ambos en la comuna de Puerto Varas.

DECRETO N° 4193 / (Exento)

1° APRUÉBESE, en todas sus partes, la Ordenanza de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía para la comuna de Puerto Varas, aprobada por el Honorable Concejo Municipal mediante acuerdo y cuyo texto íntegro es el que sigue:

Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas



Handwritten signature in blue ink.



**ORDENANZA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA
PARA LA COMUNA DE PUERTO VARAS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º: Esta Ordenanza establece la regulación de las medidas de protección y tenencia responsable de mascotas en su convivencia con el hombre. Fija las normas básicas que deben cumplirse para el control de caninos y felinos, las obligaciones de los propietarios y/o responsables de su cuidado, en orden a evitar accidentes por mordeduras y la transmisión de enfermedades zoonóticas. Además de sancionar las infracciones a las obligaciones y regular el control de la población canina y felina en la comuna de Puerto Varas. Asimismo, se consideran normas que permitirán calificar ciertos caninos como potencialmente peligrosos.

Artículo 2º: La presente ordenanza se considera complementaria a la Ley 21.020 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía y su respectivo reglamento. El Decreto Supremo N°89 de 2002, sobre Prevención de la Rabia en las Personas y Animales.

Artículo 3º: La presente ordenanza debe ser cumplida por todo residente, temporal o permanente, además de todo turista que visite la comuna de Puerto Varas.

Artículo 4º: La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, a través de su Dirección de Medio Ambiente, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, así como de la normativa sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 5º: Definiciones

Tenencia Responsable de Mascotas: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

Cuidados sanitarios de la mascota: Son determinados cuidados que se entregan a la mascota con el objetivo de proteger la salud humana y animal, evitando la aparición de patógenos (parásitos, virus, bacterias, hongos, etc.) que causan enfermedades transmisibles al ser humano, y/o a otros animales, que consisten en la desparasitación periódica (interna y externa) de la mascota, la adecuada recolección y disposición de las heces, y la limpieza del entorno. Asimismo, es parte fundamental del cuidado sanitario de las mascotas el cumplimiento del calendario de vacunaciones según la especie, procedimiento que sólo puede ser realizado por profesional médico veterinario o técnico veterinario supervisado por médico veterinario. Tales vacunas son, a lo menos, la vacunación antirrábica en perros y gatos; la óctuple y séxtuple en perros; triple felina y leucemia felina en gato.



Necesidades propias de la especie: Concepto subyacente en la Ley 20.380 sobre Protección a los Animales y presente en las disposiciones de la Ley 21.020 y normas complementarias. Conjunto de requerimientos específicos que, suficientemente satisfechos, permiten a los animales de cada especie obtener su bienestar. El descuido o deterioro que se cause al animal por desconocimiento o inobservancia de sus necesidades propias, por parte de quien tiene el deber de cuidado de este, incurre en infracción, y eventualmente en delito de maltrato animal si se cumplen los supuestos contenidos en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

Animal abandonado: Todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en bienes nacionales de uso público (calles, parques, plazas, etc.), terrenos fiscales, lugares de acceso público o en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una tenencia responsable. De conformidad con el artículo 12 de la Ley 21.020, el abandono de animales será considerado maltrato y crueldad animal y será sancionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal.

Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos.

Perro de asistencia: Perro de asistencia es aquel que, de conformidad con la Ley 20.025 sobre uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de personas con discapacidad, cumple una función de asistencia a una persona con discapacidad o necesidades especiales.

Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

Gato feral: Es un gato doméstico que ha nacido o se ha criado sin el contacto de humanos, o un gato que no ha tenido contacto con humanos en un periodo significativo de tiempo y se ha perdido socialización.

Colonias de gatos: Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local. El manejo de las colonias de gatos se encuentra regulado en el artículo 40 del reglamento Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o perros comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, para luego esterilizarlo, vacunarlo y devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos. El control de nicho involucra rutinas alimentarias para facilitar el monitoreo del grupo y la captura de los individuos, procedimiento que únicamente se realiza con jaula trampa, con las dimensiones adecuadas a la especie.





Esterilización quirúrgica: Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de la mascota o animal de compañía a través de la extirpación quirúrgica de los órganos reproductivos, considerando técnicas mínimamente invasivas que generen el menor trauma tisular posible y evitando llevar a cabo cualquier maniobra o procedimiento, que pueda producir infección y/o sufrimiento innecesario en el paciente. Únicamente un profesional médico veterinario puede realizar el procedimiento de esterilización del animal.

Esterilización Masiva: Bajo un concepto social de acceso a servicios veterinarios de calidad y en el contexto de políticas públicas de prevención, hace referencia a la esterilización quirúrgica utilizada como estrategia de control reproductivo de poblaciones, principalmente perros y gatos, con y sin dueño, machos y hembras, de raza o mestizos. Ello, para evitar o mitigar la sobre carga del ecosistema, evitando el nacimiento de nuevas camadas. El artículo 35 del reglamento, Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, establece las circunstancias que facultan a la autoridad competente para desarrollar programas de esterilización masiva y obligatoria.

Médico Veterinario: Persona natural que posee el título de médico veterinario otorgado por una universidad del Estado o reconocida por éste; o aquella que ha obtenido su título en universidades extranjeras, que se encuentre habilitada para el ejercicio de la profesión en Chile.

Criadero de animales de compañía: Lugar, espacio o recinto que, con autorización y bajo condiciones de funcionamiento establecidas por la Municipalidad y la Autoridad Sanitaria, mantiene animales de compañía con fines reproductivos, con o sin fines de lucro. De la presencia numerosa o constante de cachorros en un domicilio o recinto se puede presumir la existencia de actividad reproductiva. Los criadores de mascotas se encuentran igualmente sujetos a las instrucciones que imparta la autoridad competente tendientes a controlar la capacidad de carga ecosistémica y desincentivar la reproducción indiscriminada de mascotas o animales de compañía

Microchip: Es un dispositivo electrónico del tamaño de un grano de arroz, que es implantado debajo de la piel del animal. Éste tiene un código de 15 números, que es único para el animal, y permitirá relacionarlo con su responsable. Un microchip válido debe cumplir con la norma ISO 11784. El microchip no tiene sistema GPS y su información debe ser leída por un aparato específico, que debe cumplir con la norma ISO 11785.

Comprobante de existencia del animal: Documento emitido, con firma y timbre correspondiente, por un médico veterinario, por un técnico veterinario y, en los casos previstos en el Reglamento, por el funcionario municipal correspondiente, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal y, en caso de poseerlo, el número de microchip. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de formato descargable para el uso de los médicos veterinarios y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.

Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía: Establecido por la Ley 21.020 en su artículo 15, en cuya plataforma, presencialmente a través de la municipalidad o de manera virtual, debe inscribirse todo tenedor responsable de una o más mascotas o animales de compañía, con la información que permita individualizar al animal y a la persona responsable. Los animales sin dueño pueden incorporarse a este registro para efectos de facilitar el TNR o control de nicho.

Acta de Inspección - Tenencia de Animales: Documento técnico de la Dirección de Medio Ambiente que utiliza el Inspector Municipal para registrar la observación de las condiciones de tenencia de uno o más animales en su labor de fiscalización de la Ley 21.020 y la



presente ordenanza. El Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía, de la SUBDERE, dispone de un formato descargable para su uso por los municipios y servicios públicos competentes.

Maltrato Animal: Delito contemplado y sancionado en los artículos 291bis y 291ter del Código Penal, que consiste en "Toda acción u omisión, casual o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento a un animal".

Centros de mantención temporal: Lugares en los que se mantienen, a cualquier título, animales de compañía, de manera no permanente, sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, exhibición, compra-venta o custodia. Son tales los hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, lugares de venta o comercialización de mascotas, albergues o centros de rescate, entre otros. Todo centro de mantención temporal debe registrarse por las normas generales de tenencia responsable establecidas en la Ley 21.020 y sus normas complementarias, y se encuentra especialmente sujeto al cumplimiento de los artículos 23 y 24 de la referida Ley.

Reubicación: Entrega en adopción de una mascota o animal de compañía rescatado del abandono a un tercero no inhabilitado, que voluntariamente asume su tenencia responsable, sea de forma temporal o definitiva.

Capacidad de carga de un territorio o ecosistema: Es el número de individuos que un territorio o ecosistema puede soportar sin efectos negativos significativos o determinantes para los mismos individuos y para su entorno

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 6: La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, dentro de sus respectivas competencias, se compromete de conformidad con la normativa vigente, colaborar con los órganos de la Administración del Estado, particularmente con los Ministerios del Interior y Seguridad Pública, de Salud y de Educación, esto a través de programas que promuevan la Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, a fin de asegurar su bienestar, la salud de las personas y el cuidado del medio ambiente.

Asimismo, la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas se compromete a crear instancias de colaboración y coordinación entre universidades que impartan la carrera de medicina veterinaria y la comunidad, a fin de realizar actividades conjuntas tales como campañas educativas de información a la población, esterilizaciones gratuitas, atenciones veterinarias y controles sanitarios de sus mascotas, entre otras.

Todas las campañas educativas serán intervenciones y actividades que se llevarán a cabo en el marco de una planificación estratégica dentro del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas o animales de compañía que ejecuta el municipio, con metodologías que permitan realizar seguimiento y perduren en el tiempo. De esta manera se busca instaurar un verdadero cambio conductual en la comunidad respecto a la responsabilidades y buen trato con sus mascotas y/o animales de compañía.

Toda actividad será extensiva a toda la población residente de la comuna de Puerto Varas, orientada según corresponda a diversos grupos etarios y sociales de la comunidad. A su vez serán monitoreadas, difundidas y evaluadas por la Dirección de Medio Ambiente del municipio.

Artículo 7: En colaboración con SENAPRED del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en conjunto con la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastre, Dirección de Medio Ambiente, a través del Programa de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía se



compromete a incluir en sus campañas educativas las instrucciones y protocolos de rescate de animales frente a una emergencia, desastre natural o catástrofe, de manera de contar con una población preparada para dichas situaciones.

CAPÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

Artículo 8: Será el programa educativo mencionado en el Capítulo III de la presente ordenanza el eje principal que podrá implementar la municipalidad para prevenir el abandono de animales en la comuna. En todos los documentos que emanen de dicho programa se hará mención a que el abandono de mascotas o animales de compañía es considerado un delito por referencia expresa del artículo 12 de la Ley 21.020.

Artículo 9: Todo adoptante deberá ser mayor a 18 años y nunca haber sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVOS GRATUITOS A LA COMUNIDAD PARA DESINCENTIVAR LA REPRODUCCIÓN DOMICILIARIA INDISCRIMINADA

Artículo 10: La Dirección de Medio ambiente de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas, a través de su Centro Veterinario Municipal llevará un completo programa de atenciones veterinarias, cuyo eje principal será la ejecución de esterilizaciones, vacunación, desparasitación y consultas.

Como requisito de atención en el Centro Veterinario Municipal, los beneficiarios deben presentar su Registro Social de Hogares u otro documento que acredite su domicilio en la comuna de Puerto Varas.

Toda mascota sobre 5 meses será esterilizada y registrada en el registro nacional de mascotas por el centro veterinario municipal de manera gratuita. Este beneficio será otorgado para todos los habitantes de la comuna de puerto varas

Por lo tanto, la esterilización será obligatoria para optar a los servicios complementarios que entrega el centro veterinario municipal como es vacunación, desparasitación y consultas. Del mismo modo se realizarán programas de esterilización masiva, cuyo principal objetivo será facilitar a la población el acceso a servicios veterinarios para prevenir la reproducción, tener un mejor manejo y control de las mascotas y promover la tenencia responsable.

La Ilustre Municipalidad de Puerto Varas colaborará con la aplicación de programas nacionales masivos de esterilización, los cuales serán ejecutados en todo el territorio comunal, priorizando aquellos sectores de mayor población de animales, como también aquellos sectores rurales donde no exista presencia de atención veterinaria, sectores vulnerables y sectores cercanos a áreas silvestres protegidas del estado.

Artículo 11: Del control poblacional de perros comunitarios y colonias de gatos, la municipalidad se reserva el derecho de realizar captura y control sanitario de los mismos a través del método TNR (capturar, esterilizar y devolver), para su posterior liberación en el mismo lugar de captura. En el caso de los gatos ferales, estos serán identificados como esterilizados a través un corte recto en la oreja izquierda.

CAPITULO VI

DE LA IDENTIFICACION Y REGISTRO DE ANIMALES

Artículo 12: Toda mascota canina, felina o animal de compañía que habite o se encuentre de paso en la jurisdicción territorial de la comuna de Puerto Varas deberá estar inscrita por





su propietario o responsable en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía como lo determina el reglamento de la Ley 21.020.

Artículo 13: Los propietarios o tenedores de animales están obligados a registrar a sus mascotas. Esta labor se puede realizar de 2 manera:

-a través de la plataforma, registratumascota.cl.

-Directamente en el centro veterinario municipal

El municipio contará con un número limitado de microchips por año, los cuales serán implantados a costo cero a las mascotas de la comuna que se acerquen al Centro Veterinario Municipal.

Artículo 14: El microchip implantado deberá contener la información del propietario y registro del animal, el cual debe contener al menos los siguientes datos:

- El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal.
- Nombre del animal, género, especie, color, raza, en caso que corresponda.
- Código de microchip o dispositivo externo para su debida identificación.

Artículo 15: En caso de extravío de la mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá dar aviso a la plataforma on line del Registro Nacional de Mascotas y Animales de Compañía dentro de las primeras 24 hrs. En caso de que la persona responsable no pueda dar aviso por esta vía, deberá comunicar el hecho, proporcionando todos los antecedentes (n° de microchip en caso de poseerlo, nombre, especie, características), directamente a la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad, no pudiendo exceder dicho plazo de tres días corridos. En este caso se aplicará lo dispuesto en el Título VIII del reglamento, Decreto 1007/2018.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 16: La Autoridad Sanitaria será la responsable de calificar como potencialmente peligroso a ciertos especímenes caninos, según lo dispuesto en la Ley 21.020 y su Reglamento.

A su vez, el Juez de Policía Local será quien tenga la facultad de calificar a un canino como potencialmente peligroso, a todo aquel ejemplar que haya causado al menos lesiones leves a una persona o daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie, previa denuncia de un particular.

Artículo 17: De la calificación de especies caninas potencialmente peligrosas en atención a la pertenencia a ciertas razas y sus cruces o híbridos. Para el cumplimiento de la ley y el presente reglamento, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler, y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

CAPITULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE MASCOTAS Y/O ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 18: Los responsables de mascotas o animales de compañía deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

- a) Identificar al animal con microchip e incorporarlo en el o los Registros correspondientes.





- b) Residencia, techo o lugar destinado a su cuidado, el que deberá cumplir en todo momento con las condiciones de higiene y seguridad que requiera el animal. Se busca resguardarlo de las inclemencias climáticas, frío o calor. Además, que cuente con el espacio necesario para desenvolverse según las características etológicas de su especie, según tamaño, edad y raza.
- c) Entregar una adecuada alimentación en todo momento y edad de la mascota, según estilo de vida, tamaño, peso y condiciones especiales (preñez o condiciones de salud). Asimismo, proveer agua fresca las 24 horas del día.
- d) Asear diariamente el lugar de albergue de la mascota de manera de mantener libre de heces y orinas para una higiene adecuada y cuidado del medio ambiente. En espacios de uso público los propietarios o tenedores de animales serán responsables del retiro y limpieza de las heces depositadas en la vía pública por sus mascotas, debiendo ser eliminadas de igual forma se eliminan los desechos domiciliarios, conforme a lo establecido en la ordenanza de aseo de la municipalidad.
- e) Mantener en todo momento a las mascotas dentro del perímetro de la propiedad de su propietario o tenedor, deben mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones, ya sea en sector rural, domicilio comercial o urbano. Se debe impedir que la mascota sobrepase con cualquier parte de su cuerpo, tales como hocico o extremidades, el cierre perimetral exterior. Esto con el fin de evitar que escapen, mordeduras o cualquier tipo de ataque a personas que circulen por el espacio público.
- f) El uso de correa y collar o arnés es obligatorio en toda mascota que circule por la vía pública, acompañado y refrenado por su propietario o tenedor. Asimismo, en caso de animales peligrosos se obliga el uso de bozal.
- g) Será obligación del tenedor responsable la recolección de las heces de la mascota o animal de compañía, efectuando su correcta disposición, con el fin de evitar malos olores y contaminación ambiental.
- h) Los propietarios o tenedores deberán responder civil y penalmente por los daños que causare el animal.
- i) Dentro del radio de la Comuna, la instalación de criaderos de mascotas y centros de adiestramiento, deberán contar con la autorización Municipal y un informe sanitario del Servicio de Salud. Sin perjuicio de lo anterior, deberá darse estricto cumplimiento al Plan Regulador Comunal y estar inscritos en el Registro correspondiente según lo estipula la Ley 21.020.
- j) Los dueños de criaderos deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquiriente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.
- k) Tratándose de perros y gatos, tendrá la obligación de mantenerlos desparasitados interna y externamente, y de inmunizarlos contra el virus de la rabia y contra otras enfermedades propias de la especie (con las vacunas antirrábica, triple felina y leucemia felina; óctuple y/o séxtuple en perros). El procedimiento de vacunación debe ser realizado por médico veterinario quien, a su vez, corresponde extender el correspondiente certificado y entregarlo a la persona responsable del animal. Los inspectores y profesionales de Medio Ambiente de la Municipalidad, Carabineros de Chile y la Autoridad Sanitaria tendrán plenas facultades para solicitar la exhibición de tales certificados.



Artículo 19: Sin perjuicio de las faltas contempladas en otras disposiciones de la presente Ordenanza, la comisión de las conductas previstas en los literales detallados a continuación será considerada infracción, pudiendo toda persona mayor de edad hacer la denuncia correspondiente en la Municipalidad o ante al Juzgado de Policía Local de la Comuna, sin perjuicio de los hechos que por sus características deban, además, ponerse en conocimiento del Ministerio Público.

- a) Mantener al animal en instalaciones, públicas o privadas, inadecuadas desde el punto de vista higiénico, sanitario y de bienestar animal, o no proporcionarle los cuidados a que por ley está obligado todo tenedor de mascotas, ya sea criador, vendedor, propietario o cuidador.
- b) Mantener a las mascotas permanente o habitualmente amarradas, o refrenadas a tal punto que no puedan desplazarse con normalidad o realizar movimientos y conductas propias de la especie, o encerradas o confinadas en condiciones que acrecientan su agresividad.
- c) Ingresar perros, o mascotas en general, en recintos o locales donde se encuentra expresamente prohibida su entrada.
- d) Amarrar a mascotas o animales domésticos en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier otro elemento, o dejarlas sin supervisión en sitios eriazos, vertederos o similares, en circunstancias concordantes con un acto de abandono.
- e) Acondicionamiento dirigido, o que tenga como resultado, acrecentar la agresividad de las mascotas o animales de compañía.
- f) Impedir la adecuada socialización de los animales. En el caso de la especie canina, se considerará adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad mantener a los perros confinados.
- g) Realizar maniobras o procedimientos que se encuentran reservados para el ejercicio profesional de médico veterinario.
- h) Abandonar mascotas o animales domésticos en cualquier lugar de la comuna, sean estos sitios eriazos, sectores poblacionales o áreas naturales, de propiedad pública o privada, autopistas, carreteras, caletas, terminales, bodegas, ferias, cementerios, etc.
- i) Maltratar o causar muerte a un animal. Este hecho podrá ser denunciado ante las entidades persecutoras penales correspondientes, tanto por el fiscalizador municipal, como por cualquier persona natural que se sienta afectada por su incumplimiento.
- j) Venta o entrega en adopción de animales en la vía pública, salvo casos que cuenten con la autorización de la Ilustre Municipalidad de Puerto Varas.
- k) La organización y realización de peleas de perros y otros animales, sea en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a la promoción, fomento, publicidad y a cualquier otra actividad destinada a provocar el enfrentamiento de caninos y otros animales.
- l) La descarga de aguas servidas provenientes del lavado de heces y orinas a la vía pública, las que deberán ser vaciadas al sistema de alcantarillado.

CAPITULO IX **DEL CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA**

Artículo 20: Todo perro que transite con o sin sujeción de su propietario en espacios de uso público podrá ser controlado por el Municipio, para verificar su identificación y estado general.

Artículo 21: La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad a través de su centro Veterinario Municipal podrá administrar vacunas, antiparasitarios, identificación u otras





atenciones que se estimen necesarias, a todo perro o gato en estado de abandono que deambule libre, con el objetivo de mantenerlo sanitariamente controlados.

Artículo 22: La Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad a través de su centro Veterinario Municipal podrá esterilizar y castrar perros y gatos en situación de abandono.

Artículo 23: La eutanasia se efectuará sólo en casos en que la salud del animal sea incompatible con la vida desde un punto de vista clínico. Este actuar será certificado por un profesional médico Veterinario del Centro Veterinario Municipal.

CAPITULO X **MEDIDAS PARA EVITAR DAÑOS AL MEDIOAMBIENTE.**

Artículo 24: El ingreso de perros de asistencia a lugares públicos o privados, se regirá por la Ley N°20.025 y su respectivo Reglamento, que regula el uso de perros guías, de señal o de servicio por parte de las personas con discapacidad.

Artículo 25: Todo tenedor responsable de una mascota o animal de compañía deberá velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley, el reglamento y la presente Ordenanza, a fin de evitar que la mascota o animal de compañía genere daños al medio ambiente. La municipalidad implementará acciones educativas que promuevan conductas de tenencia responsable de mascotas para el cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, debiendo realizar programas continuos de educación, sensibilización y entrega de información a la comunidad, en concordancia con los contenidos y lineamientos educativos de los artículos 19 y 20 del Decreto 1007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Responsabilidad socio-ambiental en la tenencia de perros y gatos. Con el propósito de proteger el medio ambiente y la vida silvestre, y en cumplimiento del artículo 35 del Decreto 1007, en sectores aledaños o cercanos a zonas del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas por el Estado, SNASPE (o la entidad que le suceda), o en áreas rurales de la comuna con presencia de animales pertenecientes a especies silvestres amenazadas, la municipalidad ejecutará un plan de inmunización obligatoria de las mascotas con el fin de evitar enfermedades transmisibles a la fauna silvestre.

Artículo 26: En sectores rurales y zonas circundantes a áreas silvestres protegidas, el tenedor responsable debe mantener a su mascota o animal de compañía dentro de los límites de la propiedad. Dicha mascota sólo podrá circular fuera de la propiedad bajo supervisión, utilizando arnés y correa. En caso de que la totalidad del predio no cuente con un cierre o cerco perimetral adecuado, será obligación del tenedor responsable impedir la fuga o libre deambular de la mascota, manteniendo al animal, o animales, en un patio cerrado, corral o cobertizo, en condiciones de bienestar animal. Respecto de las labores desempeñadas por los perros ovejeros o de pastoreo, la persona a cuyo cargo se encuentre el animal deberá tomar los resguardos necesarios para que este no impacte negativamente en la fauna silvestre y los ecosistemas.

Artículo 27: Las mascotas o animales de compañía no podrán ingresar a zonas pertenecientes al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, así como tampoco a aquellas zonas naturales declaradas de interés biológico o de conservación. Las personas que circulen con mascota en zonas vecinas a las áreas silvestres protegidas o cercanas a los predios -públicos o privados- destinados a la conservación, deberán hacerlo con supervisión directa del animal y sujeción por medio de correa y arnés, sólo en horario diurno, salvo norma especial de manejo que establezca mayores restricciones. Para efectos de determinar la extensión de las zonas cercanas a los lugares de conservación se atenderá a lo informado en los respectivos planes de manejo de los territorios ambientalmente protegidos.



Artículo 28: Con el objeto de proteger la fauna silvestre asociada a los ecosistemas acuáticos o lacustres, igual restricción se aplicará a la desembocadura de los ríos y a los humedales, y su entorno, sean estos costeros, cordilleranos, rurales o urbanos, salvo que tales lugares se encuentren protegidos por algún instrumento de gestión ambiental, en cuyo caso se prohíbe, a todo tenedor, el ingreso y circulación con mascotas.

CAPITULO XI **FISCALIZACION Y SANCIONES**

Artículo 29: Las personas que infrinjan alguna de las disposiciones de la presente ordenanza Municipal serán denunciadas ante el juzgado de policía local de Puerto Varas, sin perjuicio que, de inmediato deba regularizar la situación que motivó la denuncia.

Artículo 30: Corresponderá a los Inspectores Municipales realizar las labores de fiscalización para el adecuado cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza, lo anterior sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la autoridad sanitaria, Ministerio Público, Carabineros de Chile y Policía de investigaciones de Chile.

Los Inspectores Municipales actuarán de oficio, o ante denuncia formulada por cualquier habitante de la comuna, la que deberá ser firmada y completada con sus datos personales.

Artículo 31: La Dirección de Medio Ambiente, para facilitar la labor de fiscalización del Inspector Municipal, dispondrá de un documento técnico denominado Acta de Inspección - Tenencia de Animales. A requerimiento del Inspector Municipal, toda persona deberá colaborar para el correcto desempeño de su función; el hecho de entorpecer o impedir el acceso a los animales o a los lugares que son objeto de la fiscalización será puesto en conocimiento del Juez de Policía Local para que, en uso de sus facultades, adopte las medidas que estime necesarias. Habiendo resolución de juez competente que, en forma, autorice el ingreso al domicilio o lugar de inspección, no será lícito oponer resistencia, pudiendo la autoridad municipal hacer ingreso, incluso, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 32: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente y, con el mérito de los antecedentes aportados, se aplicarán la sanción o sanciones correspondientes, de conformidad a las leyes 21.020 y 18.287, pudiendo ser: amonestación, multa, decomiso, clausura temporal o definitiva, y pena accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales en el caso de adiestramiento dirigido a acrecentar la agresividad, infracción cuya sanción especial se encuentra contemplada en el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 21.020, entre otras. Las multas se aplicarán de 1 a 5 U.T.M., o en los rangos establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 21.020, sin perjuicio del reembolso de gastos efectuados. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21.020, las multas que se recauden por la aplicación de esta Ordenanza ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir con la promoción de la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, por ejemplo: esterilizaciones, atención primaria veterinaria o similares. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa





**PUERTO VARAS
SOMOS TOD@S**

CAPITULO XII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todo responsable de una mascota tendrá un plazo de 90 días para cumplir con lo estipulado en la presente ordenanza municipal de tenencia responsable de mascotas para la comuna de Puerto Varas, una vez entre total tramitación el presente decreto.

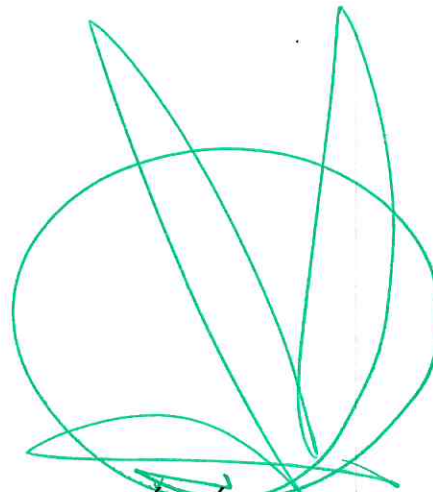
DERÓGUESE en consecuencia el Decreto N°4765, de fecha 28 de agosto de 2015, que aprueba la Ordenanza local de Tenencia Responsable de Mascotas en la comuna de Puerto Varas

ESTABLÉZCASE que la dirección encargada de supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, será la Dirección de Medio Ambiente

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA Y UNA VEZ HECHO ARCHÍVESE.


MARCELO BUSTOS AGUILAR
SECRETARIO MUNICIPAL





TOMÁS GARATE SILVA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS

TGS / MBA / DCE / ABM / CEP/kss



Ilustre Municipalidad de Puerto Varas
San Francisco 413
Puerto Varas

